



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: expresar el más enérgico **REPUDIO** a la vergonzosa sesión ocurrida en la Cámara de Diputados de la Nación el día martes 1 de septiembre de 2020, en la que se **violentó el Reglamento del Cuerpo**, al sesionar de una manera incorrecta, la cual no se encuentra permitida, ni consensuada, y desconociendo la asistencia de los Diputados que se encontraban presentes en el recinto, y reconociendo como presentes a los ausentes.

ARTÍCULO 2 º: exhortar al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, a respetar el reglamento y a declarar nula la sesión de fecha 1 de septiembre de 2020, llamando a un nuevo acuerdo de procedimiento de sesiones y en consecuencia poner en el diario de sesiones nuevamente los Proyectos aprobados en la Nula sesión.

ARTÍCULO 3º: exhortar a los Sres. Diputados en representación de los ciudadanos entrerrianos, por ante el Honorable Congreso de la Nación, a no consentir la ilegítima sesión, efectuada en clara violación a las normas del Congreso de la Nación, por respeto a la ley y reglamento.

ARTÍCULO 4º: De forma.-

Jorge Diego Satto
Diputado Provincial
Bloque PRO
AUTOR



Fundamentos:

Que, en fecha 1 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una sesión virtual de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cual será recordada en los anales de la historia por la violación flagrante de las normas de procedimiento del cuerpo, no solo en la sesión misma, ya que se cercenó el derecho a expresarse a los Diputados de la oposición quienes se encontraban presentes en el recinto, en representación del Bloque de Juntos Por El Cambio, sino que se votaron varios Proyectos, en clara infracción al Reglamento, dando por válidos los votos de quienes estaban presencialmente ausentes del recinto, y tomando como ausentes a quienes se encontraban presentes, de manera física, en el recinto.

El episodio ocurrió con la ausencia física de la totalidad de los legisladores del Frente de Todos y sus aliados, y la presencia física de los Diputados del Bloque de Juntos Por El Cambio.

Que, la legalidad del procedimiento, se encuentra viciada ya que viola el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, careciendo de legalidad de origen o constitutiva. La sesión estuvo plagada de atropellos y autoritarismo.

.La sesión convocada debió ser presencial y la Presidencia cumplir con el Art. 39 incs. 1 y 14 del reglamento a los fines de comprobar la asistencia y el quorum para poder sesionar

El Artículo 39 del reglamento de la Cámara de Diputados, reza: ***“Son atribuciones y deberes del presidente: 1. Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento... 14. En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen”***.

El Art. 22 del Reglamento establece en tal sentido: ***“Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los diputados presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después”***

La forma normal y regular de sesionar del HCN es presencial por su naturaleza de órgano deliberativo fundamental en la división de poderes y conformación de la República.



Las sesiones de la Cámara de Diputados son presenciales y se realizan en el Recinto salvo cuando por cuestiones de fuerza mayor se habilite su constitución fuera de la sala de sesiones, según lo establece el art. 14, del reglamento: **“Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor”**

En situación de Cuarentena y/o Pandemia, y con esa autorización del artículo 14, la Comisión de Modernización propuso al cuerpo la adopción de un Protocolo para el funcionamiento telemático, con una presencia limitada y proporcional de sus integrantes definida según criterios sanitarios, por tiempo determinado de 30 días. Dicho período es renovable, sujeto a dos condiciones la persistencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y que el acuerdo para su renovación cuente con el consenso de los integrantes de la labor parlamentaria.

El mencionado Protocolo fue despachado por unanimidad por la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de manera presencial el pasado 29 de abril y votado el 13 de mayo de forma telemática como un apartamiento del reglamento por el pleno del cuerpo con una mayoría de los $\frac{3}{4}$ de los votos emitidos por los miembros presentes (art. 127, inc. 10, Reglamento HCDN), con 248 votos positivos sobre 250.

El Protocolo fue renovado mediante Acta de Labor Parlamentaria de fecha 7/7/20 cumpliendo los extremos previstos en su considerando C (más consenso de los integrantes de la labor) y estuvo vigente hasta el pasado 7 de agosto de 2020.

Esta regla sólida de consenso es la que le dio legalidad al protocolo mientras estuvo vigente. La misma rigidez se mantuvo cuando se hizo su única renovación que cumplió acabadamente con los extremos previstos en el considerando c) del mismo protocolo.

En la actualidad no hay protocolo vigente, razón por la cual, las sesiones deben realizarse de forma presencial adoptando los protocolos sanitarios que sean necesarios o en su defecto debe convocarse a una nueva reunión de la Labor Parlamentaria para prorrogarlo en las condiciones que establece el considerando C del mismo, es decir contando con el consenso de la labor parlamentaria.

La regla del consenso implica que todos los integrantes de la labor parlamentaria deben acordar los términos de la prórroga tal como consta en la VT de la reunión de la Comisión de Modernización de fecha 28 de abril de 2020 en la que se adoptó el texto del Protocolo.



Esta forma de funcionamiento de temporalidad limitada, es una solución de excepción adoptada por la Cámara de Diputados con una mayoría ultra calificada (248/250 votos emitidos) y que siempre debe ser interpretada en los términos restrictivos.

El funcionamiento telemático es excepcional y temporal porque implica restricciones al normal funcionamiento de la Cámara y sus comisiones. Prueba de ello es que los debates no respetan los tiempos reglamentarios, sino que se realizan de forma muy limitada, con una cantidad mínima de oradores y tiempos menores al 50% de los previstos para cada exposición. Las comisiones no pueden realizarse con la periodicidad necesaria porque entre otras cosas el sistema no habilita la realización en simultáneo y por largos períodos de tiempo de los debates en las mismas.

Es un sistema de excepción para una situación de fuerza mayor que además adolece de las limitaciones propias de la conectividad, contingencias que no siempre pueden subsanarse. Estas limitaciones al debate son las que obligan a priorizar y acordar los temas a tratar que por su urgencia no puedan ser postergados hasta que se pueda garantizar el funcionamiento normal del Poder Legislativo.

De acuerdo a lo expuesto la sesión cuestionada es nula de nulidad absoluta ya que contradice el funcionamiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación establecida en su reglamento.

El HCN debe funcionar en forma regular para el tratamiento de las leyes conforme la Constitución Nacional lo indica. Lo expuesto adquiere mayúscula importancia cuando se tratan proyectos que por su importancia institucional o su complejidad requieran un debate profundo, extenso y participativo, como ser reforma de la justicia, del sistema previsional y la ley de presupuesto.

Están dadas las condiciones para que el cuerpo pueda constituirse de manera presencial en un recinto que garantice el cumplimiento de los protocolos sanitarios, distanciamiento y/u otras condiciones necesarias para la presencialidad.

Los diputados son trabajadores esenciales de acuerdo a los Decretos de emergencia sanitaria y como tales en principio no se puede excusar de cumplir su labor institucional y constitucional.

Debería declararse o decretarse la nulidad absoluta de la sesión impugnada, atenta contra la república y la división de poderes, ya que no tuvo quorum.



En cuanto al caso, la CSJN en "Binotti, Julio c. Honorable Senado de la Nación" (Fallos: 320: 3222, Sentencia 15/05/2007. www.saij.gob.ar/FA07000030), descalificó una resolución del Senado declarándola nula, por no alcanzar la mayoría que exigía el Reglamento: "...la facultad del Tribunal no sólo se ejerce cuando la norma a interpretar es de aquéllas contenidas en la Ley Fundamental, sino también cuando se trata de preceptos reglamentarios federales dictados por una Cámara en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 66. Si el Senado ha autorregulado su funcionamiento (.) una hipotética violación del mismo que lesionara derechos individuales no podría quedar exenta del control de los magistrados de la República".

Aquí no es una cuestión interna de la Cámara en torno a la interpretación del reglamento interno, sino una cuestión institucional por cuanto se ha sesionado forzosamente en contra del mismo, lesionando derechos de los legisladores presentes (en cumplimiento del reglamento) y de todos los ciudadanos por violentarse el modo legal de sanción de las leyes conforme la constitución nacional.

Binotti, Julio César c/ E.N. - Honorable Senado de la Nación (mensaje 1412/02) s/ amparo ley 16.986. SENTENCIA 15 de Mayo de 2007 Nro. Interno: B59XLI, la CSJn señaló:

Las Instituciones y los Reglamentos deben ser respetados, porque garantizan la Seguridad Jurídica e instituciones democráticas sanas y perdurables.

Jorge Diego Satto
Diputado Provincial
Bloque PRO
AUTOR